**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013)

**AUTO: 691**

**PROCESO.- REPARACIÓN DIRECTA**

**DEMANDANTE.- LUZ DARY JIMÉNEZ OSORIO**

**DEMANDADOS MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y EMPRESA DE DESARROLLO**

**URBANO –EDU-**

**RADICADO: 05001-33-33-026-2012-00075**

**ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-**

La señora Luz Dary Jiménez Osorio, mediante apoderado judicial instauró demanda en contra del Municipio de Medellín y la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de la entidad y se le condene al pago de los perjuicios que dicen padecer, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, llamó en garantía al Municipio de Medellín, para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía.

La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil. Esta última norma consagra:

*“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. ... ”.*

2. En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la apoderada de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente al Municipio de Medellín, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la Empresa de Desarrollo Urbano EDU.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE**

**MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la apoderada de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU- en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: CONCEDER a la llamada en garantía un término de quince (15) días

para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la SUSPENSIÓN del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

CUARTO: Se requiere a la entidad llamante para que aporte copia del llamamiento en garantía en medio magnético preferiblemente en formato WORD o PDF a efectos de realizar la respectiva notificación.

QUINTO: Notifíquese al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para ello, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos, y del respectivo Llamamiento al Municipio de Medellín. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del Despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría del Juzgado las constancias de envío de dicha documentación, y una vez surtida esta actuación, se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales del llamado en Garantía.

**NOTIFÍQUESE**

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO No el auto anterior.

Medellín, Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS

Secretaria